

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA

LICENCIADA
Con Resolución del Consejo Directivo N°
033-2018-SUNEDU/CD



REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA

Aprobado con Resolución de Comisión
Organizadora N° 237-2022-CO/UNISCJSA

JULIO - 2022



CUADRO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE DOCUMENTOS

Elaborado / Modificado	Revisado	Aprobado
Vicepresidencia Académica Fecha de elaboración: 11-07-2022	Oficina de Planeamiento y Presupuesto Fecha de revisión: 15-07-2022	Comisión Organizadora UNISCJA Fecha de aprobación: 20-07-2022





AUTORIDADES

Presidente : Dr. Moisés Ronald Vásquez Caicedo Ayras
Vicepresidencia Académica : Dr. Luis Ernesto Tapia Luján
Vicepresidencia de Investigación : Dr. Ide Gelmore Unchupaico Payano





Resolución de Comisión Organizadora
N° 237-2022-CO/UNISCJSA

Chanchamayo, 20 de julio de 2022

LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA

VISTOS:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 20 de julio de 2022; MEMORANDO N° 0623-2022-PCO/UNISCJSA de fecha 19 de julio de 2022 emitido por la Presidencia de Comisión Organizadora; OFICIO N° 183-2022-VPA/UNISCJSA de fecha 19 de julio de 2022 emitido por la Vicepresidencia Académica; INFORME LEGAL N° 264-2022-OAJ/UNISCJSA de fecha 18 de julio de 2022 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; OFICIO N° 0469-2022-OPP/UNISCJSA de fecha 15 de julio de 2022 emitido por la oficina de Planeamiento y Presupuesto; INFORME N° 045-2022-UPLAN/OPP/UNISCJSA de fecha 25 de marzo de 2022 emitido por el Analista de Planeamiento; INFORME N° 082-2022-PAGM/DSA-UNISCJSA de fecha 11 de julio de 2022 emitido por la Dirección de Servicios Académicos y demás documentos que escoltan el expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° prevé que cada Universidad es autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de sus sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 29616 de fecha 19/11/2010, se creó la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa", la misma que fue modificada por la Ley N° 29840, donde en su Artículo 2° señala lo siguiente: "créase la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa como persona jurídica de derecho público interno, con pliego presupuestal propio; con sedes académicas en las ciudades de Pichanaki, localidad en la que se creará su primera carrera profesional, La Merced y Satipo. La sede administrativa y el rectorado de la Universidad funcionarán en la ciudad de La Merced". Asimismo, a través de la Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la SUNEDU, le otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa;

Que, el Artículo 29° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria establece que: "aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...) esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 238-2021-CO/UNISCJSA de fecha 13/10/2021, se aprobó el Reglamento Académico General de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 328-2021-CO/UNISCJSA de fecha 21/12/2021, se aprobó la modificación del Reglamento Académico General de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa que fue aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 238-2021-CO/UNISCJSA de fecha 13/10/2021, conforme a lo términos allí indicados;



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



///...Resolución de Comisión Organizadora N° 237-2022-CO/UNISCJSA

Que, con Informe N° 082-2022-PAGM/DSA-UNISCJSA, la Dirección de Servicios Académicos, señala entre otros que luego de lo coordinado con los responsables de los departamentos académicos de las facultades de la UNISCJSA, se llega a la conclusión de solicitar la modificatoria del Reglamento Académico General de la UNISCJSA, acorde a los documentos que anteceden a tal informe, en tal sentido da cuenta de los artículos, sobre los que se está realizando los cambios, conforme al cuadro allí adjunto;

Que, con Oficio N° 0469-2022-OPP/UNISCJSA, la jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, señala que respecto a la modificación de Reglamento Académico de la UNISCJSA, con Informe N° 045-2022-UPLAN-OPP/UNISCJSA, el Analista en Planeamiento, indica que teniendo en consideración que las modificaciones realizadas al Reglamento Académico General de la UNISCJSA, permitirán mejorar la gestión académica de las Facultades y Escuelas Profesionales de la universidad, considera procedente su aprobación, por lo que emite opinión técnica favorable;

Que, con Informe Legal N° 264-2022-OGAJ/UNISCJSA, el Asesor Jurídico, después de haber realizado la revisión de los actuados, concluye que es PROCEDENTE aprobar la modificación del Reglamento Académico General de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 238-2021-CO/UNISCJSA, al amparo de la autonomía universitaria;

Que, con Oficio N° 183-2022-VPA/UNISCJSA, el Vicepresidente Académico, señala que, contando con la revisión y opinión favorable de la Dirección de Servicios Académicos, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Asesoría Jurídica y la opinión favorable de este despacho, solicita la modificación del Reglamento Académico General de la UNISCJSA;

Que, el Artículo 59° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, en concordancia con el **literal b)** del Artículo 31° del Estatuto Universitario establece lo siguiente: "*el Concejo Universitario en el presente caso la Comisión Organizadora de la UNISCJSA tiene la función de aprobar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos Internos Especiales, así como vigilar su cumplimiento, esto en concordancia con el literal o)* del Artículo en mención que señala: "*otras que señale el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad*";

Estando a lo acordado por la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, en su Sesión Ordinaria realizada el día 21 de diciembre de 2021; y;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el Artículo 18° de la Constitución política del Perú; la Ley N° 30220 - Ley Universitaria; la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 175-2020-MINEDU; Resolución Viceministerial N° 034-2021-MINEDU; Estatuto de la UNISCJSA y demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la modificación del Reglamento Académico General de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa que fue aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 238-2021-CO/UNISCJSA de fecha 13/10/2021, debiendo quedar redactado los Artículos N° 26; 73,129 y 130 de la siguiente manera:

DICE	SE MODIFICÓ POR:
Artículo 129° El estudiante desaprobado hasta en dos asignaturas, con calificativos de 01 a 10, tiene derecho a solicitar voluntariamente rendir exámenes complementarios, el calificativo del	Artículo 129° El estudiante desaprobado hasta en dos asignaturas, con calificativos de 01 a 10, tiene derecho a solicitar voluntariamente rendir exámenes complementarios El calificativo del





Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



///...Resolución de Comisión Organizadora N° 237-2022-CO/UNISCJSA



<p>examen complementario es único y no mayor a 12 (doce), esta reemplaza a la nota promocional</p>	<p>examen complementario será promediado con la nota final del curso.</p>																																																							
<p>Artículo 130° el director del departamento académico designara al docente evaluador del examen complementario; este no podrá ser el mismo docente que desarrollo la asignatura en el ciclo académico</p>	<p>Artículo 130° El responsable del departamento académico o el que haga sus veces designará al docente evaluador del examen complementario; este podrá ser el mismo docente que desarrolló la asignatura en el ciclo académico u otro que considere el responsable del departamento académico o el que haga sus veces.</p>																																																							
<p>Artículo 26° Formación en pregrado en sus diferentes modalidades</p> <ol style="list-style-type: none"> Por concurso de admisión de comunidades nativas Por concurso de admisión ordinario Por concurso de admisión de primera selección (alumnos de 5° de secundaria) Por concurso de admisión extraordinario: <ul style="list-style-type: none"> Alto rendimiento (primeros puestos de los centros educativos del nivel secundaria) Deportistas calificados de alto nivel Víctimas de terrorismo y afectados por la violencia social Hijos de comunidades nativas existentes en el país Personas con discapacidad Traslado interno Traslado externo Segunda carrera Voluntarios del servicio militar acuartelado Vía CEPRE - UNISCJSA 	<p>Artículo 26° La formación en pregrado en sus diferentes tipos y modalidades se especifica la siguiente estructura de los procesos de admisión</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="3">Procesos de admisión SUB PROCESOS</th> <th colspan="8">Proceso de admisión I</th> </tr> <tr> <th colspan="4">PA I primer semestre (diciembre)</th> <th colspan="4">PA I semestre II (junio)</th> </tr> <tr> <th>Ordinario</th> <th>Excepcional</th> <th>CEPRE</th> <th>Ordinario</th> <th>Excepcional</th> <th>Excepcional</th> <th>CEPRE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Modalidades</td> <td>Ordinario regular</td> <td>Excepcional regular</td> <td>Puestos disponibles</td> <td>Excepcional regular</td> <td>Excepcional (1) Puestos disponibles</td> <td>Excepcional (2) Puestos disponibles</td> <td>Excepcional (3) Puestos disponibles</td> <td>Excepcional (4) Puestos disponibles</td> </tr> </tbody> </table> </div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="3">Procesos de Admisión SUB PROCESOS</th> <th colspan="5">Proceso de admisión II</th> </tr> <tr> <th colspan="5">PA2 semestre III (Agosto)</th> </tr> <tr> <th>Ordinario</th> <th>Excepcional</th> <th>Puestos disponibles</th> <th>Excepcional</th> <th>CEPRE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Modalidades</td> <td>Ordinario regular</td> <td>Excepcional regular</td> <td>Puestos disponibles</td> <td>Excepcional regular</td> <td>Excepcional (1) Puestos disponibles</td> </tr> </tbody> </table> </div> <p>La descripción de los procesos de admisión que se encuentran reflejados en el cuadro líneas arriba, se detallaran en el reglamento de admisión 2022.</p>	Procesos de admisión SUB PROCESOS	Proceso de admisión I								PA I primer semestre (diciembre)				PA I semestre II (junio)				Ordinario	Excepcional	CEPRE	Ordinario	Excepcional	Excepcional	CEPRE	Modalidades	Ordinario regular	Excepcional regular	Puestos disponibles	Excepcional regular	Excepcional (1) Puestos disponibles	Excepcional (2) Puestos disponibles	Excepcional (3) Puestos disponibles	Excepcional (4) Puestos disponibles	Procesos de Admisión SUB PROCESOS	Proceso de admisión II					PA2 semestre III (Agosto)					Ordinario	Excepcional	Puestos disponibles	Excepcional	CEPRE	Modalidades	Ordinario regular	Excepcional regular	Puestos disponibles	Excepcional regular	Excepcional (1) Puestos disponibles
Procesos de admisión SUB PROCESOS	Proceso de admisión I																																																							
	PA I primer semestre (diciembre)				PA I semestre II (junio)																																																			
	Ordinario	Excepcional	CEPRE	Ordinario	Excepcional	Excepcional	CEPRE																																																	
Modalidades	Ordinario regular	Excepcional regular	Puestos disponibles	Excepcional regular	Excepcional (1) Puestos disponibles	Excepcional (2) Puestos disponibles	Excepcional (3) Puestos disponibles	Excepcional (4) Puestos disponibles																																																
Procesos de Admisión SUB PROCESOS	Proceso de admisión II																																																							
	PA2 semestre III (Agosto)																																																							
	Ordinario	Excepcional	Puestos disponibles	Excepcional	CEPRE																																																			
Modalidades	Ordinario regular	Excepcional regular	Puestos disponibles	Excepcional regular	Excepcional (1) Puestos disponibles																																																			
<p>Artículo 73° El proceso de matrícula será de acuerdo a la situación y condición del estudiante, la naturaleza del plan de estudios y los requisitos establecidos en el TUPA y se cumplirá de acuerdo al calendario académico aprobado. El mismo que se elaborará para cada semestre académico.</p> <p>El registro de matrícula en la facultad o unidad de pos grado, se activará en tanto el ingresante y/o estudiante, acredite estar vacunado con ambas dosis, contra el COVID 19</p>	<p>Artículo 73° El proceso de matrícula será de acuerdo a la situación y condición del estudiante, la naturaleza del plan de estudios y los requisitos establecidos en el TUPA y se cumplirá de acuerdo al calendario académico aprobado. El mismo que se elaborará para cada semestre académico.</p> <p>El registro de matrícula en la facultad o unidad de pos grado, se activará en tanto el ingresante y/o estudiante, acredite estar vacunado con las dosis que les corresponde contra el COVID 19 según grupo etario.</p>																																																							

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, la emisión del Reglamento Académico General de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, con la inclusión de las

Domicilio Fiscal: Jr. Los Cedros N° 141 Merced - Chanchamayo - Junín

RUC: 20568019521 - Teléfono: 064 - 400750

Página Web: www.uniscjsa.edu.pe



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



///...Resolución de Comisión Organizadora N° 237-2022-CO/UNISCISA

modificatorias a que hace referencia el artículo precedente, que contenido en cuarenta y ocho (48) folios, debidamente sellados y rubricados forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: ENCOMENDAR, el cumplimiento y acatamiento de la presente Resolución a todas las dependencias de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, que el Secretario General remita copia de la presente Resolución a la Presidencia de la Comisión Organizadora, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Dirección General de Administración y dependencias Administrativas y Académicas correspondientes, para su conocimiento y fines de Ley.

ARTÍCULO QUINTO: ENCÁRGUESE, a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE
LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA

Dr. Moises Ronald Vásquez Caicedo Ayras
COMISION ORGANIZADORA
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA
SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA

Md. Pedro Cortijo Coa
SECRETARIO GENERAL





ÍNDICE

TÍTULO I.....	10
DISPOSICIONES GENERALES	10
TÍTULO II.....	11
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.....	11
CAPÍTULO I.....	11
LAS FACULTADES	11
CAPÍTULO II	11
LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS.....	11
CAPITULO III	13
LAS ESCUELAS PROFESIONALES	13
CAPITULO IV	15
LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN	15
CAPÍTULO V	16
LAS UNIDADES DE POSGRADO	16
CAPITULO VI	16
LA ESCUELA DE POSGRADO	16
CAPÍTULO VII	17
LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN ACADÉMICA	17
CAPÍTULO VIII	18
INGRESO A LA UNIVERSIDAD	18
CAPITULO IX	20
RÉGIMEN DE ESTUDIOS.....	20
CAPITULO X	21
DEL VALOR DE LOS CRÉDITOS.....	21
CAPITULO XI	21
CURRÍCULO DE ESTUDIOS.....	21
CAPITULO XII	22
DE LAS CARPETAS ACADÉMICAS, SÍLABOS Y GUÍAS DE PRACTICA.....	22
CAPÍTULO XIII	23





DE LAS ASIGNATURAS	23
CAPÍTULO XIV	24
DEL CICLO DE VERANO	24
CAPITULO XV	24
DE LAS CONVALIDACIONES Y EQUIVALENCIAS	24
CAPITULO XVI	25
MATRICULAS, LICENCIAS Y ACTUALIZACIONES.....	25
CAPITULO XVII	29
DE LA CONFORMIDAD DE MATRICULAS.....	29
CAPITULO XIII	29
DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES (PPP)	29
CAPITULO XIX	30
DE LA EXTENSIÓN CULTURAL Y PROYECCIÓN SOCIAL.....	30
CAPITULO XX	30
DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA	30
CAPITULO XXI	31
DE LA TUTORÍA.....	31
CAPITULO XXII	31
DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES	31
CAPITULO XXIII	33
DE LOS HORARIOS DE CLASES Y CONTROL DE ASISTENCIA A CLASES	33
CAPITULO XXIV	34
DE LAS EVALUACIONES	34
CAPÍTULO XXV	35
DE LAS PRACTAS Y ACTAS DE EVALUACIÓN	35
CAPITULO XXVI.....	36
DE LOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS.....	36
CAPITULO XXVII.....	37
DE LOS EXÁMENES DE SUBSANACIÓN.....	37
CAPITULO XXVIII.....	37
DE LOS EXÁMENES DE NIVELACIÓN.....	37





CAPÍTULO XXIX	38
DE LOS RECLAMOS.....	38
CAPITULO XXX	39
DEL PROMEDIO PONDERADO Y CLASIFICACIÓN	39
CAPITULO XXXI	40
DE LOS MÉRITOS Y SANCIONES POR RENDIMIENTO ACADÉMICO	40
CAPITULO XXXII	41
DEL PROGRAMA DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL	41
DE LOS CERTIFICADOS DE ESTUDIOS	43
CAPÍTULO XXXIV.....	44
DEL EGRESADO.....	44
CAPÍTULO XXXV.....	45
DE LOS GRADOS Y TÍTULOS.....	45
CAPITULO XXXVI.....	45
DE LAS SANCIONES	45
TÍTULO III.....	47
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	47
TÍTULO IV	47
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	47
TÍTULO V	47
DISPOSICIONES FINALES	47





REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE
LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. - Objeto

Normar el desarrollo académico - administrativo de las Facultades, Escuelas Profesionales, Escuela de Posgrado y otras unidades académicas de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa - UNISCJSA en lo referido a los procesos de matrículas, permanencia, convalidaciones, evaluación, promoción, egreso y otorgamiento de grados académicos, título profesional y constancias especiales de alto rendimiento académico, medio, tercio, quinto y décimo superior.

Artículo 2°. - Finalidad

Establecer los lineamientos generales sobre los procedimientos académicos - administrativos que se realizan en las Facultades, Escuelas Profesionales, Escuela de Posgrado y otras unidades académicas de la UNISCJSA.

Artículo 3°. - Alcance

El presente reglamento alcanza a las Facultades, Escuelas Profesionales, Escuela de Posgrado y otras unidades académicas y administrativas de la Universidad. Así como a los estudiantes, docentes y administrativos de la UNISCJSA.

Artículo 4°. - Base Legal

El presente Reglamento se enmarca en los dispositivos legales vigentes:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Convenio 169 de la OIT sobre pueblos Indígenas y Tribales en los países independientes.
- c) Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- d) Ley N° 29616, Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural de la Selva central Juan Santos Atahualpa y su modificatoria Ley N° 29840.
- e) Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- f) Ley N° 28740, Ley del sistema nacional de evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa.
- g) Ley N° 27806, Ley de la educación bilingüe Intercultural.
- h) Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general.
- i) Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU, que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico -Productiva al 2030.
- j) Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que deroga la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU y aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"



- k) Resolución Viceministerial N° 154-2017-MINEDU, que aprueba los "Lineamientos para la implementación del enfoque intercultural en las universidades interculturales en el marco de la Política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria".
- l) Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa.
- m) Resolución de Comisión Organizadora N° 133-2020-UNISCJSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la UNISCJSA y modificada mediante Resolución N° 051-2021-UNISCJSA.
- n) Resolución de Comisión Organizadora N° 206-2020-UNISCJSA, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la UNISCJSA.

TÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 5°. - Las Facultades, Departamentos Académicos, Escuelas Profesionales Unidades de Investigación y Posgrado, son unidades de formación académica profesional, investigación y de gestión que están integradas por, Autoridades, docentes, personal administrativo y estudiantes.

CAPÍTULO I

LAS FACULTADES

Artículo 6°. - Las Facultades son unidades académicas básicas de organización y gestión, responsables de la formación profesional de pre grado en el campo de conocimiento, así como del posgrado. Además, se encargan de la investigación, proyección social y extensión cultural, relaciones interculturales y de la responsabilidad social universitaria en función a la misión y visión de la UNISCJSA.

Artículo 7°. - La UNISCJSA tiene las siguientes facultades:

- a) Facultad de Ciencias Administrativas
- b) Facultad de Educación
- c) Facultad de Ingeniería

CAPÍTULO II

LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

Artículo 8°. - Los Departamentos Académicos son unidades orgánicas dependiente del Decanato constituida por docentes, dedicados a áreas afines del saber, con la finalidad de estudiar, investigar, actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por asignaturas a requerimiento de las Escuelas Profesionales. Los docentes del departamento académico realizan actividades de enseñanza, investigación, responsabilidad social, Extensión Cultural y proyección Social, de gestión académico administrativo, asesoría y tutoría de estudiantes.



Cada Departamento Académico se integra a una facultad, sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras facultades.

El Departamento Académico se encuentra dirigido por un director/responsable o quien haga sus veces elegido por los docentes ordinarios pertenecientes al Departamento Académico de la Facultad correspondiente. La permanencia en el cargo es de 2 años, pudiendo ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional; en el Estatuto de la universidad establece las causales de vacancia del cargo, así como el procedimiento para el correspondiente remplazo.

Artículo 9º.- El Departamento Académico tiene las siguientes atribuciones:

- a) Estudiar, investigar y actualizar contenidos; conocimientos y saberes para el proceso de enseñanza-aprendizaje y mejora de las estrategias pedagógicas
- b) Coordinar la actividad académica de sus miembros, en función de los requerimientos curriculares de las Escuelas profesionales de la universidad.
- c) Supervisar la elaboración y actualización de los sílabos de acuerdo al requerimiento de las Escuelas Profesionales.
- d) Establecer los criterios técnicos para la asignación de la carga horaria y distribuirla entre los docentes del departamento.
- e) Gestionar la capacitación y perfeccionamiento permanente de sus docentes de acuerdo a su plan de Desarrollo.
- f) Evaluar semestralmente con la participación estudiantil a los docentes del departamento y utilizar los resultados con fines de mejorar la calidad educativa.
- g) Elaborar los cuadros de méritos, puntualidad, asistencia y producción semestral de los docentes de su departamento.
- h) Controlar la asistencia y cumplimiento del horario académico de los docentes adscritos al departamento.
- i) Supervisar (bajo responsabilidad) el manejo adecuado de las carpetas académicas, sesiones de aprendizaje, sistemas de evaluación y sistemas académicos virtuales, semi presenciales y presenciales.
- j) Evaluar los sílabos, los planes de clase, avance del desarrollo silábico y el desempeño docente, en concordancia a los requisitos del sistema de gestión de calidad
- k) Proponer y supervisar la aplicación de procedimientos documentado del proceso de enseñanza – aprendizaje.
- l) Asignar las horas de enseñanza de los docentes y jefes de práctica, elaborar la carga horaria y proponer al consejo de facultad su aprobación.
- m) Supervisar las labores de investigación, el desarrollo de las líneas de investigación y de extensión cultural y proyección social y de los docentes del Departamento en centros e Institutos de Investigación a fines a la especialidad del departamento.
- n) Informar anualmente al Consejo de Facultad de los requerimientos de Personal Docente para los efectos de nuevas plazas, promociones y/o ascensos, según racionalización académica efectuada.
- o) Elaborar un cuadro de requerimientos de plazas docentes en caso de contrata docente.
- p) Opinar sobre la solicitud de licencia de los docentes del departamento académico y los jefes de práctica de acuerdo a los reglamentos respectivos.
- q) Administrar la carga lectiva y no lectiva de los docentes dentro de su especialidad del departamento Académico previa coordinación con el Decano y Director de Escuela.





- r) Consolidar y presentar los documentos pertinentes de la carga académica, horarios con los formatos establecidos, debidamente aprobados por el concejo de facultad.
- s) Coordinar con los directores de las escuelas profesionales a las cuales presta el servicio.
- t) Administrar los Laboratorios, talleres, gabinetes y otros ambientes académicos similares.
- u) Apoyar la ejecución de la investigación disciplinaria y transdisciplinaria, la extensión Universitaria y la Proyección Social de los docentes.
- v) Realizar las demás funciones inherentes al nivel y la naturaleza del departamento académico que le asigne el Decano.

Artículo 10°. - La UNISCJA cuenta con cinco (05) Departamentos Académicos:

1. Facultad de Ciencias Administrativas: Escuela Profesional de Administración de Negocios Internacionales
 - Departamento Académico de Administración de Negocios Internacionales
2. Facultad de Educación: Escuela Profesional de Educación Intercultural Bilingüe: Nivel Inicial y Nivel Primaria.
 - Departamento Académico de Educación Intercultural Bilingüe Nivel Inicial
 - Departamento Académico de Educación Intercultural Bilingüe Nivel Primaria
3. Facultad de Ingeniería: Escuela Profesional de Ingeniería Civil y Escuela profesional de Ingeniería Ambiental
 - Departamento Académico de Ingeniería Ambiental
 - Departamento Académico de Ingeniería Civil



Artículo 11°. - Unidades dependientes del Departamento Académico

- a) **Área de talleres y laboratorios;** es una unidad orgánica que depende del Departamento Académico, responsable de la gestión de los ambientes de talleres y laboratorios en las facultades.

CAPITULO III

LAS ESCUELAS PROFESIONALES

Artículo 12°. - Son unidades dependientes del Decanato responsable de efectuar el diseño y actualización curricular de las carreras profesionales, así como de dirigir su aplicación, para la formación y capacitación pertinente hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente.

Las escuelas profesionales están dirigidas por un Director/Responsable o quien haga sus veces, Designado por el decano o el que haga de sus veces entre los docentes principales



de la facultad con doctorado en la especialidad correspondiente a la escuela profesional de la que será Director/ Responsable.

Artículo 13°.- La Escuela Profesional tienen las siguientes funciones:

- a) Diseñar y actualizar el currículo de la escuela profesional de acuerdo al modelo educativo de la universidad y la demanda social de la región y a nivel nacional.
 - b) Planificar, Organizar, ejecutar y evaluar las fases de preparación, desarrollo y evaluación de sus procesos académicos
 - c) Elaborar el plan de actividades de la escuela profesional, en coordinación con los directores de departamento académico, para su aprobación del consejo de facultad
 - d) Proponer al consejo de facultad el otorgamiento de grados académicos y Títulos profesionales.
 - e) Proponer al consejo de facultad el número de vacantes para el concurso de admisión
 - f) resolver en primera instancia los problemas derivados del trabajo académico con los estudiantes.
 - g) Elaborar la memoria anual de la Escuela Profesional.
 - h) Coordinar el estudio de la demanda de mercado de la carrera profesional.
 - i) Coordinar y participar en el desarrollo de los procesos relacionados al licenciamiento y acreditación de las carreras profesionales.
- Realizar las demás funciones inherentes a nivel y la naturaleza de la escuela profesional que le asigne al decano o quien haga sus veces.

Artículo 14°.- La UNISCJA, cuenta con las siguientes Escuelas Profesionales:

- a) Facultad de Ciencias Administrativas:
 4. Escuela Profesional de Administración de Negocios Internacionales
- b) Facultad de Education:
 5. Escuela Profesional de Educación Intercultural Bilingüe: Nivel Inicial y Nivel Primaria
- c) Facultad de Ingeniería:
 6. Escuela Profesional de Ingeniería Civil
 7. Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental

Artículo 15°.- Unidades dependientes de la Escuela Profesional:

- a) **Área de Practicas Pre profesionales;** es la unidad orgánica responsable de gestionar, canalizar, supervisar y certificar la conclusión de las practicas pre profesionales, según el reglamento específico de la facultad o escuela profesional.
- b) **Área de Extensión cultural y proyección social;** es la unidad orgánica responsable de dirigir, supervisar, evaluar y certificar la realización de las actividades de extensión cultural y proyección social.
- c) **Área de Grados y Títulos;** es la unidad orgánica responsable de garantizar los procesos de conclusión de los estudios de acuerdo al plan curricular de estudios, debiendo validar adecuadamente el egreso de la universidad, así como la revisión de la documentación para el otorgamiento de los grados de bachiller y el título profesional,



de acuerdo al presente reglamento y al reglamento interno de grados y títulos de la Facultad.

- d) **Área de Biblioteca;** es la unidad orgánica responsable de la gestión de todo lo concerniente al buen funcionamiento de las bibliotecas en las facultades.
- e) **Área de Gestión Académica;** es la unidad orgánica responsable del control del proceso de las pre actas y actas de evaluación en todas sus modalidades, así como de la correcta emisión de los certificados de estudios en cuanto a los datos en el contenido; de los procesos de convalidaciones por traslado interno, externo y segunda carrera, adecuación a nuevos planes de estudio y ubicación por actualización de estudios.

CAPITULO IV

LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 16°. - Las unidades de investigación, son unidades orgánicas dependiente del Decanato, responsables de coordinar y ejecutar la implementación e integración de las actividades de Investigación de la Facultad en coordinación directa con el Instituto de Investigación.

Las unidades de investigación están dirigidas por un Director/Responsable o quien haga sus veces, designado por el decano o el que haga de sus veces entre los docentes principales de la facultad con doctorado en la especialidad correspondiente a la escuela profesional de la que será Director.

Artículo 17°- Las Unidades de investigación tienen las siguientes atribuciones:

- a) Conducir el proceso de investigación, desarrollo e innovación tecnológica en docentes, estudiantes y graduados pertenecientes a la facultad, para resolver problemas en favor de las comunidades, especialmente nativas.
- b) Elaborar el Plan general de investigación de la facultad para producir conocimientos, transferencia tecnológica e innovación.
- c) Publicar anualmente el resumen de las investigaciones y un informe del avance de los proyectos de ejecución.
- d) Capacitar a los docentes y estudiantes para elaborar y desarrollar proyectos de investigación.
- e) Implementar cursos de investigación para el desarrollo de tesis de pre y posgrado.
- f) Mejorar los servicios de tecnología de la comunicación para la difusión del conocimiento.
- g) Capacitar a los docentes investigadores en la producción de documentos científicos para su difusión.
- h) Las que señale el Consejo de Facultad, el Reglamento del instituto de Investigación y su propio Reglamento.



CAPÍTULO V

LAS UNIDADES DE POSGRADO

Artículo 18°. - Las Unidades de Posgrado, son unidades orgánicas dependiente del Decanato, responsables de coordinar y ejecutar la implementación e integración de las actividades de Posgrado de la Facultad en coordinación directa con la Escuela de Posgrado.

Están conformados por maestros y doctores; y está a cargo de un Director/Responsable o quien haga sus veces, designado por el decano o el que haga de sus veces entre los docentes principales de la facultad, se rige por el Reglamento General de la escuela de pos grado.

Artículo 19°. - Las Unidades de posgrado tienen las siguientes atribuciones:

- a) Implementar y ejecutar las políticas y normas que establezca la Escuela de Posgrado de la universidad.
Formular proyectos de programas de Posgrado
Mantener coordinación permanente con la Escuela de Posgrado.
- b) Implementar los currículos y sílabos de Diplomados, Segunda Especialidad, maestría y Doctorado de la facultad.
- e) Coordinar y ejecutar los estudios de Diplomados, Maestrías, Doctorados y Especializaciones de la Facultad.
- f) Las que señale el consejo de Facultad, el Reglamento de la Escuela de Posgrado y su propio Reglamento.



CAPITULO VI

LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 20°. - La Escuela de Posgrado, Es un órgano dependiente de Rectorado, responsable de planificar, organizar y conducir el desarrollo de los estudios de posgrado, en coordinación con las unidades de posgrado de las facultades. Los estudios de posgrado conducen a Diplomados, Maestrías y Doctorados.

Está a cargo de un Director que es elegido por la Comisión Organizadora el cual deberá presentar como requisitos mínimos tener el grado de doctor y se encuentra en la condición de nombrado en la UNISCJA.

Artículo 21°. - La Escuela de Posgrado tiene las siguientes funciones:

- a) Conducir los procesos de planificación, supervisión y coordinación de los estudios de Posgrado, para la obtención de los grados académicos correspondientes, así como de los estudios de segunda especialidad y diplomados.
- b) Establecer los lineamientos y las directivas para la creación de Maestrías, Doctorados y programas de Segunda Especialidad en coordinación con las Unidades de Posgrados de las Facultades.



- c) Desarrollar los procedimientos y actividades necesarios para la adecuada marcha de los procesos de autoevaluación en cada programa de posgrado
- d) Proponer al rector el número de vacantes en los programas de maestría, doctorado y segunda especialidad en cada proceso de admisión
- e) Aprobar y proponer al Consejo universitario los grados de maestría, Doctorado y para su otorgamiento respectivo.
- f) Determinar las equivalencias de estudios y certificaciones obtenidas en otras universidades para las convalidaciones correspondientes.
- g) Realizar una evaluación semestral de la gestión académica y administrativa, además proponer los planes de mejora respectivos.
- h) Coordinar sus actividades con el Instituto y/o Unidad de Investigación de la universidad.
- i) Regular los estudios y pasantías de posgrado que pueden llevarse a cabo como parte de las coordinaciones interuniversidades.
- j) Proponer convenios con otras universidades e instituciones públicas y privadas para el cumplimiento de sus fines.
- k) Realizar las demás funciones inherentes al nivel y naturaleza de la Escuela de Posgrado que asigne el rectorado.

CAPÍTULO VII

LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN ACADÉMICA

Artículo 22°. - La Dirección de Gestión Académica es un órgano dependiente del Vicerrectorado Académico o quien haga sus veces, responsable de normar los registros de información académica y servicios de biblioteca de la universidad.

Está a cargo de un director a propuesta del vicerrectorado Académico o quien haga sus veces.

Artículo 23°. - La Dirección de Gestión Académica tiene las siguientes funciones:

- a) Dirigir, administrar y ejecutar las actividades relacionadas con los procesos de los servicios académicos que brinda la universidad.
- b) Organizar y dirigir el desarrollo del proceso de matrícula y asistencia de los estudiantes en coordinación con las escuelas profesionales.
- c) Gestionar la emisión, recepción y entrega de carnes universitarios.
- d) Organizar los registros de evaluaciones semestrales y anuales de los estudiantes.
- e) Emitir certificados de estudios en coordinación con las escuelas profesionales.
- f) Tramitar la emisión de los diplomas de grados y Títulos a nivel de las facultades.
- g) Realizar el seguimiento a los egresados para realizar la retroalimentación a los procesos académicos de la universidad.
- h) Administrar la Biblioteca de la Universidad.
- i) Dirigir y supervisar la estructuración de nuevos planes curriculares, así como su ejecución en coordinación con las escuelas profesionales.
- j) Dirigir y supervisar la sistematización y la custodia del registro académico histórico de la universidad.
- k) Otras funciones que le asigne el Vicerrectorado Académico.
- l)



CAPÍTULO VIII

INGRESO A LA UNIVERSIDAD

Artículo 24°. - El proceso de ingreso a la UNISCJSA es a través de examen de admisión, normado por su respectivo reglamento de admisión, para cursar estudios de pre y pos grado y se sustenta en la evaluación de las capacidades, méritos y preparación de los postulantes.

El ingreso a la UNISCJSA es mediante concurso público de admisión y primera selección, previa determinación de plazas vacantes y máximo una vez por periodo académico y se regula a través del Reglamento de Admisión.

Artículo 25°. - La Dirección de Admisión de la UNISCJSA planifica, organiza, dirige, controla, evalúa y ejecuta el proceso de ingreso en sus diferentes modalidades:

- a) Formación en Pregrado.
- b) Formación en Posgrado.

Artículo 26°. - La formación en pregrado en sus diferentes tipos y modalidades se especifica la siguiente estructura de los procesos de admisión.

Procesos de admisión sub procesos	Proceso de admisión I								
	PA 1 primera selección (diciembre)				PA 1 semestre impar (marzo)				
EXAMENES TIPO	Ordinario	Pueblos Originarios	CEPRE		Ordinario	Extra Ordinario	Pueblos Originarios	CEPRE	
Modalidades	Ordinario regular		Ordinario regular	Pueblos originarios	Ordinario regular	<ul style="list-style-type: none"> • Víctimas del terrorismo y afectados por la violencia social • Personas con discapacidad • Traslado Interno • Primeros Puestos • Estudiantes de colegio de Año Rendimiento (COAR) 		Ordinario regular	Pueblos originarios



Procesos de Admisión	Proceso de admisión II				
Sub procesos	PA2 semestre par (Agosto)				
Exámenes tipo	Ordinario	Extra Ordinario	Pueblos Originarios	CEPRE	
Modalidades	Ordinario regular	<ul style="list-style-type: none"> • Deportistas calificados de alto nivel • Traslado externo • Segunda carrera • Licenciados de servicio Militar acuartelado 		Ordinario regular	Pueblos originarios

La descripción de los procesos de admisión que se encuentran reflejados en el cuadro líneas arriba, se detallaran en el reglamento de admisión 2022.

Artículo 27°. - Formación en Posgrado en sus diferentes modalidades:

- a) Por concurso de admisión ordinario.
 b) Por concurso de admisión extraordinario:
- Traslado Interno.
 - Traslado Externo.
 - Segunda Maestría o Doctorado.
 - Otros que la Unidad de Posgrado determine.

Y otras formas de ingreso conforme determina la ley, las que estarán establecidas por su reglamento.

Artículo 28°. - El número de vacantes ofertadas en cada proceso de admisión es formalmente propuesto por cada facultad en coordinación con sus Escuelas Profesionales y Unidad de posgrado a través de la Facultad, y ratificado por el concejo universitario o quien haga sus veces. La determinación del número de vacantes se efectuará con sujeción a los siguientes criterios:

- a) Oferta y demanda de profesionales en la región.
- b) Índices de deserción y promoción en el pregrado y pos grado
- c) Número de docentes, infraestructura, laboratorios de la facultad

Artículo 29°.- Para el traslado interno o externo en pregrado se requiere haber aprobado como mínimo 72 créditos académicos o haber aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales y acreditar constancia de no haber sido sancionado por bajo rendimiento académico o medida disciplinaria de la universidad o facultad de origen. Para el traslado de Posgrado se requiere haber aprobado el primer semestre.

Artículo 30°. - Los estudiantes que lograron un segundo ingreso a la universidad, por cualquier modalidad, deberán renunciar irrevocablemente y en forma notarial a su primer ingreso. Por ningún motivo podrá cursar estudios simultáneos en dos facultades. El código de matrícula asignado inicialmente, será el mismo hasta la culminación de sus estudios universitarios de pre y pos grado.



Artículo 31°. - Los estudiantes que, habiendo sido separados definitivamente de la UNISCJSA, no pueden volver a postular a la UNISCJSA.

Artículo 32°. - El ingreso a la universidad, se valida con la Constancia de ingreso otorgada por la Dirección de Admisión, el registro inmediato de matrícula en la facultad o unidad de posgrado correspondiente, caso contrario perderá la condición de ingresante a la universidad.

CAPITULO IX

RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 33°. - El régimen de estudios en la UNISCJSA se rige bajo el sistema semestral, por créditos académicos con currículo flexible, de acuerdo los diseños curriculares de forma presencial, semipresencial y virtual que se aprobarán de acuerdo a la necesidad y las normas que lo faculden.

Artículo 34°. - El periodo lectivo ordinario tiene una duración mínima de diecisiete (17) semanas por semestre.

Artículo 35°. - En las escuelas profesionales, la formación profesional es de diez (10) semestres académicos; para la unidad de pos grado las maestrías mínimo 02 semestres académicos y doctorado mínimo (06) semestres académicos.

Artículo 36°. - La calificación es vigesimal. La nota mínima aprobatoria en pregrado es de 10.5 equivalente a 11 y de 12.50 equivalente a 13.00 para pos grado esto es considerado para la promoción del estudiante con promedio ponderado aprobado.

Artículo 37°. - Es obligación de los estudiantes asistir a las clases teóricas y prácticas, de las diferentes formas que establezca de acuerdo a ley. Sin embargo, se otorga al estudiante la posibilidad de acumular un máximo de 30% de inasistencias a clases sobre el total de horas programadas. Si el estudiante excede el límite establecido en una o más asignaturas, estará impedido de rendir el examen final en las mismas.

La justificación de la inasistencia debidamente justificada se solicita ante el docente de la asignatura, dentro de las 48 horas siguientes a la inasistencia.

Artículo 38°. - Los docentes y estudiantes cuentan con cinco (5) minutos de tolerancia para el ingreso a la sesión de clase y de acuerdo al horario establecido, sea de forma presencial, semipresencial, virtual o a distancia.

Artículo 39°. - El récord de inasistencias y las notas son administradas por los docentes y se publican permanentemente en el intranet de la Universidad.

Artículo 40°. - El detalle respecto a la modalidad de calificaciones se encuentra estipulado en el reglamento del estudiante.





CAPITULO X

DEL VALOR DE LOS CRÉDITOS

Artículo 41°. - Se entiende por crédito académico al valor atribuido a cada asignatura según el tiempo dedicado a ella y a la índole del trabajo desarrollado. Un crédito académico es una medida de tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos prácticos.

Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o treinta y dos (32) horas de práctica. Los créditos académicos de otras modalidades de estudio, son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida por los estudios presenciales. El estudiante para obtener los créditos académicos debe cumplir con todas las exigencias de las asignaturas.

Artículo 42°. - Para la ubicación del semestre académico en la promoción del estudiante, se tendrá en cuenta el mayor número de asignaturas del semestre. En caso de igualdad se considera su ubicación en el semestre superior.

Artículo 43°. - Para las asignaturas o actividades extracurriculares, los valores de los créditos serán de la siguiente manera:

- a) Prácticas pre profesionales: Dependerá lo que designe y establezca cada Escuela Profesional según su diseño curricular.
- b) Proyección social: será de acuerdo a lo que designe cada Escuela profesional.

Artículo 44°. - Se declara egresado al estudiante que cumple con aprobar satisfactoriamente con la totalidad de asignaturas del diseño curricular de estudios correspondiente, de la misma manera tendrá que haber cumplido con realizar prácticas pre profesionales, proyección social y presentar el dominio de un idioma extranjero o una lengua nativa.

CAPITULO XI

CURRÍCULO DE ESTUDIOS

Artículo 45°. - El currículum de estudios es el conjunto de experiencias formativas que el estudiante debe de realizar para el logro de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes, definidas en el perfil de egreso que se concretiza a través de diseño curricular.

Artículo 46°. - Diseño Curricular. Es un documento de gestión académica producto del análisis filosófico, económico y social, que contiene la formación profesional de sus estudiantes, alineando a la actual Ley Universitaria, Estatuto de la universidad, Modelo Educativo, Modelo de Licenciamiento y Acreditación, considerando los reglamentos internos de cada facultad. La evaluación de este documento se realizará anualmente, en tanto que las actualizaciones será cada (03) tres años o cuando sea conveniente según los avances científicos y tecnológicos.

Artículo 47°. - La estructura del diseño curricular está definida en el modelo educativo:



Artículo 48°. - Mapa de Competencias. Es una estructura que presenta la relación de competencias definidas en el perfil de egreso, las asignaturas o experiencias de formación profesional y los ciclos donde se desarrollaran.

Artículo 49°. - El currículo de estudios flexible. Es aquel que permite la elección de asignaturas obligatorias y electivas, organizadas por semestres y se rigen por principios de libre elección de asignaturas de acuerdo al plan de estudios.

Artículo 50°. - Plan de Estudios. Es el conjunto de asignaturas donde se indica el código, horas de teorías y de práctica. Total, de horas, créditos y los requisitos de las asignaturas organizadas por ciclos.

Artículo 51°. - Malla Curricular. Es una presentación grafica del plan de estudios, donde se indica las áreas académicas, los ciclos, las asignaturas y las relaciones entre ellas para el logro del perfil de egreso.

Artículo 52°. - La UNISCJSA, cuenta con diseños curriculares para los estudios de pre grado y pos grado. En pre grado los estudios generales tiene una duración no menor de 35 créditos académicos y los estudios específicos y de especialidad no menor de 165 créditos académicos y para estudios de pos grados: diplomados un mínimo de 24 créditos, maestría un mínimo de 48 créditos y doctorado un mínimo de 64 créditos.



CAPITULO XII

DE LAS CARPETAS ACADÉMICAS, SÍLABOS Y GUÍAS DE PRACTICA

Artículo 53°. - Las carpetas académicas son de uso obligatorio de los docentes y sirven como planificadores del proceso de enseñanza - aprendizaje; las cuales son supervisados y evaluados por el director/responsable o quien haga sus veces del Departamento Académico.

Artículo 54°. - El silabo y la guía de práctica, son documentos que permiten planificar el desarrollo de las asignaturas y contiene la información fundamental de la asignatura, desarrollo de competencias orientados al logro de las competencias del perfil de egreso Estos son elaborados y actualizados por los docentes, de acuerdo al diseño curricular de las carreras profesionales y al Modelo Educativo institucional. Siendo evaluados por el director/responsable o quien haga sus veces del Departamento Académico.

Artículo 55°. - Los sílabos y guías de práctica son los únicos documentos válidos para establecer las convalidaciones y se realizan en los casos siguientes:

- Adecuación a un nuevo currículo de estudios.
- Nivelación semestral, en caso de traslado interno, traslado externo y segunda carrera.

En caso de traslado externo, deben ser autenticados o acreditados por la universidad de procedencia.





Artículo 56°. - La exposición y entrega de un ejemplar de los sílabos y guías de práctica a los estudiantes por parte de los docentes el primer día de clases de cada periodo lectivo es obligatoria. El cumplimiento del desarrollo del sílabo es del 100%.

CAPÍTULO XIII

DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 57°. - Las asignaturas, módulos y proyectos son elementos componentes del diseño curricular. Se desarrollarán con un número mínimo de quince (15) estudiantes, de lo contrario la asignatura será diferida

Artículo 58°. - Las asignaturas a desarrollarse son de carácter obligatorio y algunas de carácter electivo de acuerdo al Plan de Estudios de cada Escuela Profesional. Las asignaturas de carácter obligatorio son aquellas en la que el estudiante deberá matricularse en el Periodo Académico respectivo. Las asignaturas de carácter electivo se orientan en áreas específicas y de especialidad; su elección es atribución del estudiante.

Artículo 59°. - Las asignaturas de los planes de estudio se agrupan por periodos académicos, según lo establecido por cada Escuela Profesional y son de naturaleza presenciales, semipresenciales o virtuales. En tal sentido el sílabo de las asignaturas se encontrarán en las carpetas académicas:

Artículo 60°. - Asignaturas de promoción regular. - Son aquellas que están sujetas a evaluaciones permanentes y subsanación.

Artículo 61°. - Asignaturas Dirigidas. - Son de promoción regular, propios de planes de estudio flexibles que, por razones de cruce de horario comprobado, el estudiante podrá registrar matrícula de los siguientes casos:

- Si la asignatura fue desaprobada con la nota de 01 a 10 en semestres académicos anteriores.
- Podrá registrarse en solo una asignatura bajo esta modalidad en cada semestre.
- Estará sujeta a dos evaluaciones parciales, la asignación de trabajos de campo, laboratorio, internet u otras que el docente le asigne, no se considerará porcentaje de asistencia.
- No podrá registrar matrícula en paralelo con el pre requisito.

Artículo 62°. - Asignaturas de Modalidad virtual. - Son aquellas para estudiantes de alto rendimiento académico beneficiarios del programa de movilidad estudiantil, que, por naturaleza del convenio específico, tiene que asistir a clases en la universidad de destino. El desarrollo de las clases, los exámenes o entrega de trabajos de los estudiantes comprendidos en este programa, serán procesados y enviados vía internet. Para el promedio final se considerará como mínimo 2 parciales.

Artículo 63°. - Asignaturas Electivas. - Son propias de planes flexibles, orientadas a áreas específicas y tiene las mismas características que los de promoción regular. Su valoración



en créditos estará sujeta al respectivo plan de estudios y se desarrollan según la elección de los estudiantes.

Artículo 64°. - Asignaturas Diferidas, Son aquellas que tienen avances del silabo menor al 70%, correspondiente al plan flexible, poseen las mismas connotaciones que las asignaturas de promoción regular y, las matriculas serán registradas obligatoriamente en el semestre inmediato siguiente, sin exceder la sobrecarga de créditos.

CAPÍTULO XIV

DEL CICLO DE VERANO

Artículo 65°. - El ciclo de verano alcanza a los estudiantes regulares de las diferentes Facultades de la UNISCJSA ofreciéndoles a los estudiantes la nivelación en asignaturas desaprobadas o dejadas en el ciclo o ciclos anterior para que de esta manera lograr descongestionar la carga académica del estudiante de un ciclo regular.

Artículo 66°. - La matrícula en el ciclo de verano es un acto formal y voluntario, que acredita al estudiante su deseo de estudiar en los ciclos de verano y obliga expresamente a cumplir con los deberes y obligaciones de este proceso, así como ejercer los derechos establecidos en el presente Reglamento, que reconoce a los estudiantes teniendo en cuenta lo siguiente:

- Se podrán matricular los estudiantes en 2 asignaturas dejadas o desaprobadas como máximo, de preferencia de ciclos anteriores hasta un máximo de 11 (Once) créditos.
- No podrán matricularse en este Ciclo de Verano, los estudiantes que quieran adelantar cursos o llevar cursos paralelos.
- Las matriculas en los ciclos de verano, deben realizarse de acuerdo a su reglamento en las fechas establecidas, no se aceptarán matrículas de estudiantes rezagados por ningún motivo.

Las especificaciones del ciclo de verano se encuentran en el respectivo reglamento para su desarrollo.

CAPÍTULO XV

DE LAS CONVALIDACIONES Y EQUIVALENCIAS

Artículo 67°. - Los estudios realizados en el sistema universitario del Perú, son reconocidos para fines de equivalencia y convalidaciones de acuerdo al cuadro correspondiente aprobado en el diseño curricular de cada Escuela Profesional que presenta la UNISCJSA.

Artículo 68°. - Las convalidaciones servirán para ubicar en un determinado semestre académico al estudiante que realizó traslado interno, traslado externo, segunda carrera o que haya sido alcanzado por un nuevo plan de estudios.

Artículo 69°. - Las convalidaciones serán procesadas necesariamente con los sílabos debidamente fedateados por el Director /Responsable de la Escuela profesional o quien haga sus veces en la facultad o universidad de procedencia.




Artículo 70°. - Las convalidaciones serán realizadas en las Escuelas Profesionales, verificando el contenido de los sílabos, los que deberán tener como mínimo el 70% de similitud en contenidos de los temas, la convalidación de idiomas extranjero se realizará a través del centro de idiomas quienes emitirán un informe y la conformidad, esta será mediante resolución directoral.


Artículo 71°. - Los calificativos de las asignaturas para los estudiantes de traslado interno y externo serán considerados de acuerdo a los cálculos académicos que estos presentan (boleta de notas, record académico, certificado de estudios, hoja de notas, ranking académico).

CAPITULO XVI

MATRICULAS, LICENCIAS Y ACTUALIZACIONES



Artículo 72°. - La matrícula en la UNISCJA constituye un acto formal, voluntario, personal en caso no pueda ejecutar la matrícula de forma personal proporcionar una carta poder a un familiar para el procedimiento adecuado, en concordancia a las fechas establecidas en el calendario académico. Acredita la condición de estudiante universitario e implica el compromiso de cumplir los principios, valores y reglamentos de la Universidad.



Artículo 73°. - El proceso de matrícula será de acuerdo a la situación y condición del estudiante, la naturaleza del plan de estudios y los requisitos establecidos en el TUPA y se cumplirá de acuerdo al calendario académico aprobado. El mismo que se elaborará para cada semestre académico.

El registro de matrícula en la facultad o unidad de pos grado, se activará en tanto el ingresante y/o estudiante, acredite estar vacunado con las dosis que les corresponde contra el COVID 19 según grupo etario.

Artículo 74°. - La matrícula en el periodo lectivo, se efectuará específicamente en el semestre académico que le corresponde al estudiante de todas las facultades y para las unidades de pos grado (maestría del I al IV semestre y doctorado del I al VI) semestre.

Artículo 75°. - El estudiante que registró matrícula en el periodo lectivo anterior, y que por diversas razones abandonó sus estudios sin solicitar licencia respectiva tiene expedito su derecho para registrar matrícula en el siguiente periodo académico cumpliendo los requisitos establecidos en el TUPA, siempre y cuando no exceda los 03 años acumulados.

Artículo 76°. - La matrícula se efectuará preferentemente en las asignaturas que adeuda de los semestres anteriores, seguida de las que corresponden al semestre en cursos superiores.

Artículo 77°. - El estudiante que logre ingresar a otra facultad (escuela profesional) por examen de admisión deberá presentar obligatoriamente una carta de renuncia notarial a la facultad (escuela profesional) de origen si fuera el caso.

Artículo 78°. - El estudiante que no pudiera continuar sus estudios tiene derecho a solicitar la licencia de estudios por uno o más semestres.



Artículo 79°. - El estudiante que no pudiera continuar con sus estudios, tiene derecho a la licencia de estudios en los siguientes supuestos:

- a) Durante el primer mes de iniciado el semestre académico, el interesado que registre o no matricula. Solicitará la respectiva licencia de estudios, sin documento sustentatorio, en la fecha establecida en el calendario académico
- b) De haber transcurrido el 30% del periodo para el semestre académico por casos debidamente justificados (económico, salud, duelo familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, trabajo, servicio militar), podrá el estudiante solicitar licencia de estudios en forma documentada, la que deberá contar con la aprobación del consejo de facultad o el que haga de sus veces.
- c) La licencia de estudios, no excederá de 03 años consecutivos o alternos.
- d) Si el estudiante no solicitó licencia de estudios, se le acumulará el tiempo de ausencia como permanencia en la universidad, la cual no excederá 03 años consecutivos o alternos.
- e) La permanencia del estudiante en la UNISCJSA será acumulativa, desde su ingreso a una determinada facultad, en caso de lograr un nuevo ingreso a otra facultad, conservará su situación, condición académica y código de matrícula.
- f) El ingresante podrá solicitar licencia de estudios, siempre y cuando haya estudiado como mínimo el primer semestre académicos inmediato a su ingreso, caso contrario perderá su vacante. En casos especiales podrá solicitar la licencia de estudios documentados debidamente sustentados y aprobados por el consejo de facultad o el que haga sus veces

Artículo 80°. - El estudiante podrá solicitar actualización de matrícula en los siguientes casos:

- a) El que no registre matrícula o solicite licencia de estudios en los periodos lectivos anteriores.
- b) Los ingresantes que registraron matrícula y solicitaron licencia de estudios hasta por dos periodos lectivos consecutivos.
- c) El estudiante suspendido (a) por bajo rendimiento académico.

Artículo 81°. - El estudiante pierde el derecho a la matrícula en los siguientes casos:

- a) Por haber sido separado de la UNISCJSA por bajo rendimiento académico.
- b) El ingresante que no registre matrícula inmediata según la fecha programada.

Artículo 82°. - Las solicitudes de actualizaciones de matrícula se procesarán de acuerdo al calendario académico y bajo responsabilidad del Director/Responsable o quien haga sus veces de la Escuela Profesional. La resolución correspondiente deberá contemplar obligatoriamente lo siguiente:

- a) Semestre académico a matricularse.
- b) Asignatura a matricularse.
- c) Asignaturas exoneradas o convalidadas.
- d) Situación o coordinación en que retorna a la Escuela profesional.



Artículo 83°. - La condición y situación del estudiante se determina de la siguiente manera:

a) Condición Académica.

- **Normal:** Estudiante que conserva la condición de gratuidad y cursa los cinco años de acuerdo a lo previsto.
- **Pagante transitorio:** Aquel que obtiene por primera vez en su promedio ponderado menor a 10.50.
- **Pagante permanente:** Se da en los siguientes casos cuando el estudiante:
 - ✓ Obtiene por segunda vez en su promedio ponderado menor a 10.50.
 - ✓ Desaprueba por tercera vez una misma asignatura.
- **Retirado:** Estudiante que se encuentra inmerso en las siguientes causales:
 - ✓ Al desaprobado por tercera vez una misma asignatura.
 - ✓ Al cometer falta grave tipificado en la Ley Universitaria vigente.

El estudiante que registro matrícula en ultima oportunidad en el semestre académico anterior e incurre nuevamente en bajo rendimiento académico en el semestre académico siguiente, será retirado definitivamente de la universidad, mediante resolución del director/responsable de la Escuela profesional.

b) Situación Académica.

- **Ingresante:** Estudiante que logre su ingreso mediante concurso público de admisión y obtenga una vacante en la Carrera Profesional de la UNISCJSA.
- **Invicto:** Estudiante que aprueba todas las asignaturas matriculadas y obtiene Promedio Ponderado aprobado no menor a 10.50.
- **Alto rendimiento:** Estudiante que aprueba la mayoría de las asignaturas matriculadas y obtiene Promedio Ponderado aprobado mayor o igual a 13,50 tomando en cuenta el número de asignaturas matriculadas, Es aquel estudiante que ocupará el quinto o tercio superior, podrá registrar matrícula hasta en una asignatura adicional o con un máximo de 26 créditos.
- **Regular (Ordinario):** Estudiante que obtiene Promedio Ponderado mayor o igual a 10,50 incluye la rendición del examen sustitutorio, registra entre 12 y 22 créditos o las que corresponda al semestre promovido.
- **Suspendido:** Aquel estudiante que desaprueba por 03 (Tres) veces una misma asignatura y siendo suspendido por un año (02 Periodos Académicos), el estudiante que se encuentra en este rubro no podrá superar los 12 créditos o 03 asignaturas en la matrícula
- **Aplazado:** Aquel estudiante que desaprobó 01 uno o 02 dos asignaturas con promedio mayor a cero (00) y menor o igual a diez (10), podrá rendir una evaluación complementaria.
- **El estudiante con matrícula observada** por amonestación en el semestre académico inmediato anterior que volviera a incurrir en el bajo rendimiento académico será suspendido por un semestre.

Artículo 84°. - El estudiante con actualización de matrículas, traslado interno, traslado externo o segunda carrera se adecuará al semestre que le corresponde de acuerdo al





cuadro de equivalencia y convalidaciones del plan de estudios vigente, por ningún motivo registrará matrícula en la asignatura dirigida en dicho semestre.

Artículo 85°. - El estudiante con situación regular registrará matrícula en el número de créditos académicos que corresponden al semestre académico. El estudiante del último semestre podrá matricularse en una asignatura adicional para concluir con el currículo de estudios, siempre y cuando no tenga pre requisitos, por ningún motivo podrá registrar matrícula en asignaturas paralelas.

Artículo 86°. - El estudiante que se encuentra cursando el último periodo de estudios y tenga pendiente una asignatura del plan de estudios vigente, podrá matricularse en una asignatura adicional. Además, si tiene una asignatura desaprobada, podrá solicitar examen de subsanación si la asignatura ha llevado y su promedio es entre 00 (CERO) a 10 (DIEZ).

El examen de subsanación se rinde ante una terna de docentes designado por el Director/Responsable o quien haga sus veces de la Escuela Profesional, quienes elaborarán una prueba según un balotario en concordancia con el sílabo de la asignatura. El acta de notas se presentará dentro de las 24 horas.

La solicitud para el examen de subsanación no procede en algunas asignaturas que define cada Escuela Profesional, en atención a la naturaleza de las mismas. Estas asignaturas son establecidas a través de una directiva.

Si el estudiante desaprueba el examen de subsanación, deberá matricularse en dicha asignatura para volverla a cursar en un periodo académico.

Artículo 87°. - El estudiante que fue separado temporalmente por bajo rendimiento académico, podrá registrar matrícula sola en la asignatura que desaprobó anteriormente.

Artículo 88°. - El estudiante podrá solicitar actualización de matrícula, en los siguientes casos:

- a) Cuando no registra matrícula o solicito licencia de estudios en los periodos académicos anteriores.
- b) Cuando fue suspendido (a) por bajo rendimiento académico u otras medidas disciplinarias.

Artículo 89°. - Los requisitos para las matriculas se encuentran establecidas en el texto único de procedimientos administrativos de la UNICJSA – TUPA y en disposiciones específicas de cada facultad o escuela profesional.

Artículo 90°. - Los requisitos para la matrícula serán válidos para el semestre académico en vigencia, excepcionalmente para semestres posteriores, siempre y cuando no hayan sido utilizados, para lo cual deberán ser validos mediante resolución.



CAPITULO XVII

DE LA CONFORMIDAD DE MATRICULAS

Artículo 91°. - La conformidad de la matrícula será refrendada con la firma y sello de la Escuela profesional siempre que cuente con la firma del estudiante en la ficha de matrícula.

Artículo 92°. - La Escuela Profesional debe brindar las facilidades del caso a los estudiantes para el proceso de las matriculas el mismo que deben ser El asistente administrativo ayudara a los estudiantes que presenten dificultades en las matriculas en el plazo establecido en el calendario académico debiendo ser, registradas en la a base de datos, para su control correspondiente, de:

- a) Ingresantes.
- b) Invictos y regulares.
- c) Repitentes.
- d) Pagantes por más de seis años de permanencia en la UNISCJSA.
- e) Actualización de matrícula (invictos, regulares, repitentes y última oportunidad).
- f) Traslado interno.
- g) Traslado externo.
- h) Segunda carrera.

Los docentes revisaran a través del sistema la cantidad de estudiantes que se encuentran registrados y matriculados en los diferentes cursos.

Artículo 93°. - La Dirección de Gestión Académicos archivara las matriculas que se encuentran conformes y devolverá a la facultad (escuela profesional) las matriculas observadas para su respectiva regularización.

CAPITULO XIII

DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES (PPP)

Artículo 94°. - El desarrollo de las practicas pre profesionales (PPP) se registrá de acuerdo a la ley universitaria N° 30220, el Estatuto y los reglamentos internos de la UNISCJSA.

Artículo 95°. - Los objetivos que se persiguen con las PPP son los siguientes:

- a) Contrastar los conocimientos teórico-prácticos obtenidos con la puesta en práctica en la actividad profesional en instituciones públicas o empresas privadas, mediante su adecuado desempeño que le permitirá tener una visión integral del comportamiento económico, social e intercultural de su entorno. Así como plantear soluciones adecuadas acorde al avance científico y de carácter humanístico.
- b) Afirmar los conocimientos, habilidades, destrezas y valores impartidos en la universidad complementándolos con la experiencia en la actividad profesional.
- c) Contribuir en el desarrollo de competencias en el futuro profesional para su sólida formación ética en el desempeño de sus funciones en el campo laboral.



Artículo 96°. - Los convenios de las practicas pre profesionales debe ser gestionado por el Área de Practicas Pre Profesionales de la Escuela Profesional en coordinación con la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.

Artículo 97°. - Las especificaciones de las practicas pre profesionales se encuentran en el respectivo reglamento para su desarrollo y obtención de la constancia o certificado respectivo.

CAPITULO XIX

DE LA EXTENSIÓN CULTURAL Y PROYECCIÓN SOCIAL

Artículo 98°. - El desarrollo de la Extensión Cultural y Proyección Social se regirá por la ley universitaria 30220, el Estatuto y los reglamentos internos de la UNISCJSA. la Extensión Cultural y Proyección Social es un proceso misional de la universidad que responde al Vicerrectorado Académico, considerada como la unidad orgánica responsable de gestionar la Extensión Cultural y Proyección Social y su alcance esta dado a docentes, administrativos y estudiantes y otras que puedan crearse.

Artículo 99°. - La extensión cultural es un espacio de interacción de la universidad con diversos ámbitos de la sociedad y la interculturalidad, así como las comunidades educativas en los distintos niveles y modalidades de la sociedad civil y los egresados, la familia, el sector público, el sector privado y el conjunto de comunidades académicas locales. Regionales e internacionales.

Busca el bienestar general y la satisfacción de las necesidades de la sociedad a partir del conocimiento, divulgación, estudio, enriquecimiento y conservación del patrimonio natural, cultural, artístico y ambiental.

Artículo 100°. - Las especificaciones con respecto a la extensión cultural y proyección social se encuentran en el respectivo reglamento para su desarrollo.

CAPITULO XX

DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Artículo 101°. - La Responsabilidad Social Universitaria se desarrolla según lo establece la Ley Universitaria 30220, el Estatuto y las normas internas de la UNISCJSA.

Artículo 102°.- La Responsabilidad Social Universitaria es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la universidad en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones: académica, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones; incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas.

Artículo 103°. - Las especificaciones con respecto a las actividades de Responsabilidad Social Universitaria se encuentran en el respectivo reglamento para su desarrollo.



CAPITULO XXI

DE LA TUTORÍA

Artículo 104°. - La tutoría es un proceso de acompañamiento de relación bilateral entre tutor y tutorado en lo académico y profesional, al estudiante desde su ingreso a la universidad hasta su incorporación a la actividad laboral profesional, creando un espacio de comunicación para diseñar su proyecto de vida con acuerdos, planes individuales o grupales, trayectorias académicas, apoyando el desarrollo de los estudiantes en los aspectos cognitivos y afectivos, buscando fomentar su capacidad crítica y creadora así como su rendimiento académico, de la misma manera también se busca el perfeccionamiento de su evaluación social y personal para la excelencia profesional.

Artículo 105°. - La labor de tutoría estará a cargo de los docentes de la Escuela Profesional designados por el Departamento Académico, la que será irrenunciable e indelegable por ser una actividad inherente a la carga lectiva y no lectiva.

Artículo 106°. - El Tutor tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejercer la labor de tutoría en forma continua y permanente.
 - b) Conocer las normas que rigen los procesos académicos de la universidad.
 - c) Organizar el historial académico y situación socio económica del estudiante, durante su permanencia en la universidad.
 - d) Brindar orientación a sus aconsejados teniendo en consideración su rendimiento académico y su situación socioeconómica.
- Derivar a la Dirección de bienestar universitario, si el estudiante tuviera problemas psicopedagógicos, económicos familiares o de salud.

Artículo 107°. - El tutor que incumpla sus funciones, será sancionado de acuerdo al estatuto de la UNISCJA, mediante resolución.

CAPITULO XXII

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 108°. - Los deberes y derechos de los estudiantes se regirán de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220 y al Estatuto de la UNISCJA.

Artículo 109°. - Son deberes de los estudiantes, los establecidos en el estatuto de la universidad, además:

- a) Respetar y cumplir la Constitución Política del Perú, el Estado de Derecho, Ley Universitaria N° 30220 y las normas internas de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa.
- b) Aprobar las asignaturas correspondientes al periodo lectivo correspondiente.
- c) Respetar y defender los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- d) Respetar y defender la autonomía universitaria y a inviolabilidad de las instalaciones universitarias.



- e) Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia que atente contra los derechos personales y colectivos de los miembros de la comunidad universitaria.
- f) Usar las instalaciones de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa exclusivamente para fines universitarios.
- g) Respetar y participar en forma obligatoria en los procesos electorales de representantes para los diferentes órganos de gobiernos de la universidad.
- h) Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos créditos para culminar la carrera profesional.
- i) Contribuir a fortalecer el prestigio de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, apoyando en la conservación del patrimonio cultural y material de la universidad.

Artículo 110°. - Son derechos de los estudiantes: Los establecidos en el estatuto de las Universidades, además



- a) Recibir una formación académica de calidad, que le otorgue conocimientos para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
- b) La gratuidad de la enseñanza en pregrado de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa.
- c) Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico mediante encuestas y otros mecanismos vinculantes con fines de permanencia, promoción o separación.
- d) Expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causas de las mismas.
- e) Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria a través de los procesos electorales internos de acuerdo con la Ley Universitaria N° 30220 y la regulación que establezca la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa.
- f) Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los objetivos de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa.
- g) Tener información de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- h) Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- i) Ingresar libremente a las instalaciones de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa y a las actividades académicas y de investigación programadas.
- j) Utilizar los servicios académicos, de bienestar y asistencia que ofrezca la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa.
- k) Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.
- l) La Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa garantiza la gratuidad de la enseñanza para el estudio de la sola carrera profesional.
- m) El estudiante tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su tesis, para el grado de bachiller por una sola vez.



Las especificaciones de los deberes y derechos del estudiante se encuentran en el respectivo reglamento para su desarrollo.

CAPITULO XXIII

DE LOS HORARIOS DE CLASES Y CONTROL DE ASISTENCIA A CLASES

Artículo 111°.- El horario de clases para el semestre académico será elaborado y publicado por el Director/ Responsable de la Escuela profesional en coordinación con el Director/Responsable del Departamento Académico, en concordancia al calendario académico de la universidad una semana antes del inicio del periodo lectivo, el que no podrá ser modificado salvo por causas debidamente justificadas, sustentadas y aprobada por el Director del departamento académico en coordinación con el Decano de la Facultad

Artículo 112°. - La asistencia de los estudiantes a clases teóricas y prácticas son obligatorias, las cuales deberán de ser registradas en el formato único y subida al sistema SIGAU (Sistema Integral de gestión Universitaria) por cada docente, en el caso de que las clases se realicen de forma virtual la asistencia se realizara a través de la plataforma virtual que manejen los docentes, subiéndolo finalmente al mismo sistema para su reporte. La acumulación de más del 30% de inasistencias injustificadas, dará lugar a desaprobación la asignatura con el calificativo de cero (00) y sin derecho a rendir evaluación.

Artículo 113°. - El estudiante podrá justificar su inasistencia ante el Director/Responsable de la Escuela Profesional presentando una solicitud y adjuntando los documentos justificatorios en el plazo no mayor a cinco (5) días hábiles en los siguientes casos.

- a) Por salud, duelo familiar (hasta el segundo grado de consanguinidad) o trabajo.
- b) Por prácticas pre profesionales.

La respuesta a la solicitud será en un plazo de hasta (05) días hábiles; De ser aceptado la solicitud, este documento servirá como sustento para que el estudiante sea considerado como asistente a clases, además tendrá derecho a las evaluaciones en las que no haya participado, Director/Responsable de la Escuela Profesional de la escuela profesional en un plazo no mayor de dos días hábiles fijara nueva fecha de evaluación. Los certificados médicos particulares deberán ser visados por el profesional de la salud de mayor rango que se encuentre en los tópicos de las diferentes sedes y filial de la universidad

Artículo 114°. - El porcentaje de asistencia a clases teóricas y prácticas es de 0 a 100% el que se considerará en cada evaluación parcial. La información sobre la asistencia es acumulativa. Esta referida a la asistencia tomando como tiempo total al semestre académico, cuyo cálculo se obtendrá de la siguiente manera:

$$\text{PROMEDIO FINAL DE ASISTENCIA} = (A1\% + A2\%)/2$$

A1% = PRIMERA ASISTENCIA DEL CONSOLIDADO (0 AL 100%) de la 1º semana a la 7º semana

A2% = SEGUNDA ASISTENCIA EN EL CONSOLIDADO (0 AL 100%) de la 9º semana a la 16 semana



CAPITULO XXIV

DE LAS EVALUACIONES

Artículo 115°. - La modalidad y número de evaluaciones se realizarán de acuerdo a lo establecido en el sílabo y a la naturaleza de la asignatura, su incumplimiento dará lugar a sanción.

Artículo 116°. - Las evaluaciones tienen por objetivo calificar los logros alcanzados por los estudiantes, para lo cual se debe tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Todos los estudiantes matriculados estarán obligados a rendir las evaluaciones establecidas en el respectivo sílabo.
- b) Las evaluaciones deberán ceñirse a los aspectos tratados en clase establecidas en el sílabo de la asignatura, teoría y práctica.
- c) Se entiende por evaluación permanente individual o grupal, a los exámenes, trabajos prácticos, de investigación, seminarios, intervenciones orales, prácticas en el laboratorio, etc. La nota promocional es el resultado de la evaluación permanente, el que será promedio de por lo menos dos calificativos parciales hasta un máximo de cinco.
- d) Es obligación del docente publicar el solucionario y / o los criterios de evaluación del examen (de acuerdo a la naturaleza de la asignatura, considerado en el sílabo) resolver y devolver el examen en la siguiente clase.
- e) Es responsabilidad del docente ingresar los calificativos, consolidados al sistema académico de la UNISCJA de acuerdo a las fechas establecidas en el calendario académico (primera y segunda consolidación). A los docentes que incumplan este artículo se les aplicará la sanción establecida en el Estatuto de la universidad
- f) El rol de exámenes regulares y complementarias será elaborado y publicado por el Director/Responsable de la Escuela profesional.
- g) En caso que el docente incurra en errores de calificativos y/o porcentajes de asistencias, de oficio informará a la Escuela profesional por escrito y con documentos sustentatorios, y este informará de inmediato al decano de la facultad o al que haga de sus veces para su conocimiento y conformidad para la corrección del error cometido. Este documento será remitido a la vicepresidencia académica para ser atendido por Dirección de Gestión académica.

Artículo 117°. - El estudiante que sea sorprendido en un examen usando notas, apuntes o textos no autorizados por el docente con la finalidad de obtener ventajas, sufrirá la anulación del examen y se le calificará con las notas de cero (00).

Artículo 118°. - El estudiante que suplante a otro en los exámenes, será sancionado con exclusión de la facultad y de la universidad, previo proceso. Igual sanción sufrirá el estudiante que ha sido suplantado.

Artículo 119°. - Bajo responsabilidad, el docente devolverá el examen al estudiante, en la siguiente clase y en el caso del examen final o último examen del semestre devolverá en un plazo no mayor de 72 horas; la hoja de conformidad del examen firmado por los estudiantes entregará a la Dirección de la Escuela Profesional en forma inmediata con copia a la carpeta académica del docente.



CAPÍTULO XXV

DE LAS PRACTAS Y ACTAS DE EVALUACIÓN

Artículo 120°. - El acta de evaluación, es un documento académico administrativo emitido por la Escuela Profesional en el que se registra el promedio final de la asignatura, el cual refleja los promedios de las calificaciones parciales consolidadas de las pre actas y actas con el porcentaje de asistencias en cada periodo académico.

Artículo 121°. - El calificativo de las evaluaciones parciales se consignará en las pre actas emitidas por la unidad de registros y archivo de información académica, para fines de control y consolidación en las actas de evaluación correspondiente.

La información académica semestral, deberá ser almacenada en la base de datos del sistema académico de la universidad. El resguardo de las actas, base de datos, calificaciones y otra información académica, es responsabilidad del Área de Registro y Archivo de Información Académica. En caso de alteración, modificación sin autorización con resolución se apertura proceso administrativo por falta funcional y delito contra la fe pública a los responsables.

Artículo 122°. - Las actas de evaluación contienen calificativo por cada modalidad de asignatura registrada en la matrícula por el estudiante, las que no deberán tener borrones ni enmendaduras, siendo los siguientes:

- a) Actas de promoción regular (promocional).
- b) Actas de asignaturas dirigidas (promocional).
- c) Actas de asignatura de modalidad virtual.
- d) Actas de asignaturas electivas o complementarias (promocional).
- e) Actas de asignaturas de carga lectiva adicional (promocional).
- f) Actas de asignaturas diferidas (promocional).
- g) Actas de subsanación.
- h) Actas adicionales.
- i) Actas de regularización.

Artículo 123°. - Por reclamos autorizados mediante resolución, se volverá a emitir las pre actas y actas de evaluación adicional, anulando la anterior en los siguientes casos:

- a) Cuando el estudiante no figura en pre actas y actas de evaluación final.
- b) Por rectificación de calificaciones y/o porcentaje de asistencia la cual será informada a la carrera profesional.
- c) Por deterioro.

La reimpresión deberá ser autorizada mediante resolución de consejo de facultad anulando las pre actas y las actas anteriores

Artículo 124°. - La consolidación académica e ingreso definitivo de notas por cada Semestre Académico al sistema SIGAU es de responsabilidad de la Unidad de Registro y Archivo de Información Académica, asimismo la emisión de actas consolidadas



promocionales para las respectivas firmas dentro del plazo fijado en el Calendario Académico de la universidad.

Artículo 125°. - Las pre actas se validarán con la firma del docente a cargo de la asignatura y, firma y sello del decano o el que haga sus veces, las mismas que formarán parte de las actas.

Artículo 126°. - Las actas se validarán con la firma del docente a cargo de la asignatura y firma y sello del coordinador académica del programa de estudios.

Artículo 127°. - Cuando el docente deja de tener vínculo laboral con la universidad o por encontrarse de licencia (por salud, duelo, citación judicial o policial) la firma de las actas será asumida por el Director/Responsable o quien haga las veces de la Escuela Profesional)

Artículo 128°. - El docente firmará bajo responsabilidad las actas en un plazo no mayor de dos días hábiles de haber hecho el ingreso de calificativos al sistema académico las mismas que serán remitidas por el Directo r/Responsable de la Escuela Profesional a la Dirección de Gestión Académica en el plazo establecido en el calendario académico. A los docentes que incumplan este artículo, se les aplicará lo establecido en el Estatuto de la UNISCJSA.



CAPITULO XXVI

DE LOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

Artículo 129°. - El estudiante desaprobado hasta en dos asignaturas, con calificativos de 01 a 10, tiene derecho a solicitar voluntariamente rendir exámenes complementarios El calificativo del examen complementario será promediado con la nota final del curso.


Artículo 130°. - El responsable del departamento académico o el que haga sus veces designará al docente evaluador del examen complementario; este podrá ser el mismo docente que desarrolló la asignatura en el ciclo académico u otro que considere el responsable del departamento académico o el que haga sus veces.

Artículo 131°. - Para rendir examen complementario el estudiante deberá presentar una solicitud dirigida al Decano a través de la Unidad de Administración Documentaria adjuntando los requisitos establecido en el TUPA, de acuerdo al calendario académico. El asistente administrativo deberá registrar en el sistema académico verificando los pagos y requisitos, sin los cuales el estudiante no podrá rendir sus exámenes.

Artículo 132°. - El estudiante que no se presente a los exámenes complementarios (pierde el derecho abonado) u obtiene calificativo menor al promocional, le corresponderá el calificativo mayor.

Artículo 133°. - Los exámenes complementarios para los estudiantes que se encuentren realizando Prácticas Pre Profesionales, rendirán al retorno de las mismas, adjuntando los requisitos siguientes: - Copia de solicitud o de la carta de presentación para Prácticas Pre



	UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL "JUAN SANTOS ATAHUALPA"	REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA UNISCJA
---	---	---

Profesionales, autorizado por la Facultad. - Solicitud y recibo por derecho de examen complementario.

CAPITULO XXVII

DE LOS EXÁMENES DE SUBSANACIÓN

Artículo 134°. - Los exámenes de subsanación, son evaluaciones que rinde un estudiante desaprobado con nota de 01 a 10 y por ser la única asignatura que adeuda para concluir con el plan de estudios.

Artículo 135°. - El interesado presentara una solicitud dirigida al decano de la Facultad o el que haga de sus veces, pidiendo examen de subsanación, acompañando la hoja de notas, previo pago de los derechos correspondientes según lo establecido en el TUPA. Con el informe favorable del Director/Responsable de la Escuela Profesional, el Decano nombrará a los miembros del jurado examinador compuesto por tres docentes y fijará hora fecha de evaluación, la misma que será comunicado al interesado y jurado con 48 horas de anticipación. La evaluación será de acuerdo al silabo de la asignatura y el resultado será remitido al Director/Responsable de la Escuela Profesional de la facultad inmediatamente concluida la evaluación, para la emisión del acta y continuación de su trámite en un plazo máximo de cinco días.

Artículo 136°. - El estudiante que resulte desaprobado en el examen de subsanación, podrá solicitar nuevo examen a partir de los 20 días hábiles de la fecha del examen desaprobado. En caso de desaprobado en la segunda oportunidad el examen de subsanación el estudiante volverá a registrar matrícula en la asignatura en la modalidad normal, en el semestre que le corresponde.

Artículo 137°. - El estudiante que desaprobe una asignatura promocional en una anterior oportunidad con nota de 01 a 10; y luego de repetir, vuelve a desaprobado con nota 00, tienen derecho a solicitar examen de subsanación, siempre y cuando sea la única asignatura que adeuda para concluir con el plan de estudios respectivo.

CAPITULO XXVIII

DE LOS EXÁMENES DE NIVELACIÓN

Artículo 138°. - Los exámenes de nivelación son exclusivamente para estudiantes que por implementación de nuevos currículos de estudio y que las asignaturas que adeudan no se convalidan o han desaparecido con el nuevo currículo de estudios, podrán acogerse a los exámenes de nivelación hasta en tres asignaturas para proseguir con el currículo de estudios correspondiente; para tal fin se deberá emitir la respectiva resolución. Serán ejecutados según calendario académico.

Artículo 139°. - El interesado presentara una solicitud dirigida al decano de la facultad o el que haga de sus veces, solicitando examen de nivelación, con los requisitos establecidos

Artículo 140°. - Para el examen de nivelación, el Director/Responsable de la Escuela profesional designara un docente responsable para cada asignatura. La evaluación será



por única vez sin lugar a examen complementario, en caso de desaprobación el estudiante se adecuará al nuevo currículo de estudios

CAPÍTULO XXIX

DE LOS RECLAMOS

Artículo 141°. - El estudiante podrá realizar sus reclamos sobre sus calificaciones, ante las instancias correspondientes y en los plazos siguientes:

- a) Hasta las 48 horas de publicada la calificación, ante el docente de la asignatura mediante solicitud a través de la oficina de administración documentaria y su atención será en el transcurso de las 24 horas de efectuado el reclamo. bajo responsabilidad del encargado o encargados que deben de dar respuestas. En caso que no se responda; se aplicará el silencio administrativo positivo, pasando a la siguiente instancia y se abrirá proceso administrativo al responsable que no respondió, por falta funcional.
- b) Si luego de ser denegado por la instancia respectiva, persistiera el reclamo, de las 72 horas, el coordinador de la escuela profesional de la facultad en coordinación con el director del departamento académico, designará una terna de docentes del área para atender el reclamo, bajo responsabilidad del encargado o encargados que debe dar respuesta, en caso que no se responda se nombrará una nueva terna y se instaurará proceso administrativo al responsable de la terna anterior por incumplimiento. De persistir el reclamo pasará a la siguiente instancia (Consejo de Facultad) o el que haga sus veces.
- c) Para realizar modificación o rectificación de calificación o porcentaje de asistencia será mediante resolución emitida por el decano o el que haga sus veces, en casos especiales la resolución será emitida por el consejo de facultad: para el caso de calificaciones la firma del acta se realizará por el docente o la terna designada y para el porcentaje de asistencia será con la firma del Coordinador de la escuela Profesional.
- d) Para absolver los reclamos, el docente presentará el registro de calificaciones y registro de asistencias, según sea el caso.

Artículo 142°. - En caso de estudiantes desaprobados en una asignatura en dos semestres consecutivos, para el segundo semestre, a solicitud escrita del estudiante, el Decano en coordinación con el responsable de la escuela profesional, nombrará una comisión evaluadora conformada por tres docentes del área de la asignatura en el que no podrá participar el docente titular de la misma.

Artículo 143°. - Ante un reclamo el estudiante deberá de presentar una solicitud dirigida al decano a través de administración documentaria y su atención deberá ser en el transcurso de las 24 horas de efectuado el reclamo. Bajo responsabilidad del encargado o encargados que deben dar respuestas, se instaurará proceso administrativo al responsable que no respondió oportunamente, por falta funcional.

Artículo 144°. - En el caso de desconocimiento de la asignatura, maltrato (físico, psicológico) a los estudiantes, incumplimiento de horario de clases e incumplimiento de sílabo por parte de los docentes, los estudiantes podrán solicitar el cambio ante el decano con evidencias pertinentes, el que será evaluado y atendido en un plazo no mayor a tres días hábiles para la Facultad.



CAPITULO XXX

DEL PROMEDIO PONDERADO Y CLASIFICACIÓN

Artículo 145°. - El promedio ponderado es un factor de evaluación que indica el rendimiento académico del estudiante.

Artículo 146°. - Para la evaluación del rendimiento académico del estudiante se tendrá en cuenta:

- El promedio ponderado semestral.
- El promedio ponderado acumulado.

Artículo 147°. - El promedio ponderado semestral, es el cociente que resulta de dividir la suma de los productos de los créditos de cada asignatura, por la calificación final respectiva, entre la suma de los créditos matriculados. El cálculo del promedio ponderado semestral para alumnos regulares.

Fórmula para obtener el promedio ponderado semestral:

Curso 1: Promedio del curso 1 x crédito = resultado 1

Curso 2: Promedio del curso 2 x crédito = resultado 2

⋮

Curso n: Promedio del curso n x crédito = resultado n

Promedio ponderado semestral= $\frac{\text{resultado 1} + \text{resultado 2} + \dots + \text{resultado n}}{\text{crédito curso 1} + \text{crédito curso 2} + \dots + \text{crédito curso n}}$

Artículo 148°. - El promedio ponderado acumulado, es el cociente que resulta de dividir la suma de los productos de los créditos de cada asignatura, por la calificación final respectiva entre la suma de los créditos correspondiente a todas las asignaturas, en la que el alumno registro matricula desde su ingreso a la universidad, como nota final de la asignatura del plan de estudios respectivo, según sea el caso (de acuerdo a lo mencionado las fórmulas que se observan líneas arriba serán utilizadas también para poder conseguir un promedio ponderado)

Artículo 149°. - En la determinación del promedio ponderado semestral o acumulado deberá tomarse en cuenta necesariamente hasta dos decimales.

Artículo 150°. - Para efectos de clasificación y determinación del rendimiento académico del estudiante se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Estudiante invicto**, es el que al finalizar el semestre respectivo y a la primera consolidación académica no tiene ninguna asignatura desaprobada.
- Estudiante invicto de Alto rendimiento académico**, es el que tiene promedio ponderado acumulado igual o mayor a 13,50.



- c) **Estudiante regular**, es el que desaprobó una o dos asignaturas con promedio ponderado igual o mayor a 10,50, así mismo es el que después de haber rendido examen complementario obtiene un promedio ponderado mayor o igual a 10.50.
- d) **Estudiante Pagante Transitorio**, es el que desaprobó el semestre matriculado y recupera la gratitud de enseñanza por única vez cuando al finalizar el semestre desaprobado aprueba todas las asignaturas (promocional y aplazados), es decir, es aquel estudiante que no terminara el plan de estudios dentro de los cinco años establecidos.
- e) **Estudiante Pagante Permanente**, es el que incurre en nueva desaprobación, en forma alterna o consecutiva o, el que sobrepasa los seis años de permanencia en la universidad.

CAPITULO XXXI

DE LOS MÉRITOS Y SANCIONES POR RENDIMIENTO ACADÉMICO

Artículo 151°. - El mérito y la sanción del estudiante, será en función al resultado de su promedio ponderado en el semestre lectivo correspondiente.

Artículo 152°. - El ameritamiento será para los estudiantes de mayor rendimiento académico y en concordancia al Art. 83° de acuerdo a lo mencionado en el presente reglamento.

Artículo 153°. - A la finalización del semestre, el Director de Gestión Académica de la UNISCJA determinará el orden de mérito de los estudiantes calificados de mayor rendimiento académico, ameritando a los que se sitúen en el medio, tercio, quinto y decimo superior acumulado respectivamente, este se formalizará mediante resolución del decano de la facultad.

Artículo 154°. - El Quinto Superior, es el mérito con el cual la universidad califica al estudiante y se determinara del modo siguiente:

El número total de estudiantes que iniciaron y culminaron el semestre de divide entre cinco el resultado obtenido, indicara el total de estudiantes que ocuparon el quinto superior, se tomara en cuenta el promedio ponderado respectivo, en estricto orden de méritos.

Artículo 155°. - El tercio Superior, es el mérito mediante el cual la Universidad califica al estudiante. Su determinación será con el mismo criterio del artículo anterior, con la diferencia que será dividido entre tres.

Artículo 156°. - El décimo superior, Es el mérito mediante el cual la universidad califica al estudiante. Su determinación será con el mismo criterio del artículo anterior, con la diferencia de que será dividido entre diez.

Artículo 157°. - El medio superior, Es el mérito mediante el cual la universidad califica al estudiante. Su determinación será con el mismo criterio del artículo anterior, con la diferencia de que será dividido entre dos.



Artículo 158°. - Los estudiantes gozarán de exoneraciones de pago de tasas educacionales por ocupar el primer y segundo lugar de mérito en el semestre académico de acuerdo al reglamento.

Artículo 159°. - Las sanciones para estudiantes de bajo rendimiento académico serán:

- a) **Primera amonestación**, cuando en el semestre cursado, su promedio ponderado no alcanza a 10.5 o cuando desaprueba más de dos asignaturas promocionales. La amonestación será mediante el decano de la Facultad o el que haga sus veces será mediante resolución y la condición del estudiante será de pegante transitorio.
- b) **Segunda amonestación con suspensión**, Si el estudiante con primera amonestación no supera esta condición en el semestre consecutivo, será suspendido en el periodo inmediato siguiente mediante resolución del Decano de la facultad O el que haga sus veces y su condición definitiva será de pegante permanente.
- c) **Separación de la universidad por bajo rendimiento académico**, cuando el estudiante a su reincorporación por actualización de matrícula en ultima oportunidad, no logra superar el promedio ponderado semestral exigido; el retiro será mediante resolución del Decano de la Facultad o el que haga sus veces con conocimiento personal del estudiante o notificación a su domicilio, dando cuenta a las instancias superiores.



CAPITULO XXXII

DEL PROGRAMA DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 160°. - El programa de Movilidad Estudiantil.

Es el desplazamiento temporal de estudiantes a otras universidades en doble vía, nacional e internacional en base a los convenios específicos suscritos. Este programa está a cargo de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales en coordinación con las facultades, y es para a aquellos estudiantes de alto rendimiento académico que deseen cursar estudios de semestres completos, realizar prácticas pre profesionales, participar en proyectos de investigación, complementar, ampliar o reforzar su formación universitaria en otras universidades del país o del extranjero.

Artículo 161°. - El programa de movilidad estudiantil es para aquellos estudiantes de alto rendimiento o estudiantes regulares invictos que deseen cursar asignaturas aisladas, semestres completos, realizar prácticas pre profesionales, participar en proyectos de investigación en otras universidades del país o del extranjero. El mismo es aplicado por los estudiantes de otras universidades que vienen a la UNISCJA.

Artículo 162°. - El programa de movilidad estudiantil convalida los estudios de los estudiantes de la UNISCJA en otras universidades del país y del extranjero, así como el de recibir alumnos de dichas universidades en nuestras aulas, en base a los convenios específicos suscritos.



	UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL "JUAN SANTOS ATAHUALPA"	REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA UNISCJSA
---	---	--

Artículo 163°. - Las universidades receptoras de nuestros estudiantes, ofertaran el número de vacantes por facultad (carreras profesionales), y por periodo académico. debiendo hacer lo propio las facultades de la UNISCJSA, donde la unidad a cargo deberá hacer pública por todos los medios la difusión institucional.

Artículo 164°. - Los estudiantes que desean ser beneficiarios de este programa, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado en la UNISCJSA al momento de postular a una movilidad y permanecer matriculado mientras dure la movilidad estudiantil, caso contrario no se convalidarán los cursos llevados en la universidad de destino ni sus asignaturas virtuales en la UNISCJSA.
- b) Entiéndase por estudiantes de alto rendimiento académico a los alumnos regulares invictos según el artículo 156 del presente reglamento.
- c) Ser decimo o Quinto Superior si la universidad de destino lo exige; de no ser el caso, ser estudiante regular de su Facultad, así mismo no debe haber desaprobado ningún semestre académico.
- d) Acreditar el conocimiento del idioma que corresponda según la universidad receptora.
- e) Cumplir con los demás requisitos que solicite la universidad receptora.

Artículo 165°. - La universidad de destino firmará convenio con la UNISCJSA en el cual se especificará las condiciones en la que nuestros estudiantes realizarán sus estudios en las universidades receptoras.

Artículo 166°. - Los estudiantes de la UNISCJSA seleccionados para el programa de movilidad estudiantil, registraran matricula en el semestre académico que les corresponda y en las asignaturas respectivas en nuestra universidad efectuando el pago de la respectiva tasa educacionales. Las asignaturas no cursadas en la universidad de destino serán registradas bajo la modalidad de virtual y las restantes indicado que sean por convenio. De quedar pendiente una asignatura, será cursada en el siguiente semestre académico en la modalidad de carga lectiva adicional.

Artículo 167°. - Los estudiantes beneficiarios del programa de movilidad estudiantil, se incorporan a las universidades de destino, teniendo los mismos derechos, deberes y obligaciones de los estudiantes regulares de dichas universidades.

Artículo 168°. - La UNISCJSA a través de sus diferentes facultades, reconocerá la matrícula de las asignaturas seleccionados, siendo 10.50 el calificativo mínimo aprobatorio para cuyo efecto, a su regreso los estudiantes deberán presentar sus respectivos certificados de estudios y los sílabos, los que se tomara en cuenta para su convalidación correspondiente, donde deberá de figurar los calificativos y las fechas respectivas.

Artículo 169°. - A su retorno el estudiante beneficiario será promovido al semestre inmediato superior, siempre y cuando aprobó las asignaturas en las cuales registro matricula, en del semestre inmediato anterior, en el caso que el estudiante no haya aprobado los cursos que se matriculo en la universidad donde realizo la movilidad estudiantil deberá de matricularse en la universidad las asignaturas respectivas en el semestre respectivo.





Artículo 170°. - Los estudiantes de las universidades extranjeras que no tienen convenios específicos firmados con la UNISCJSA, podrán participar del programa de movilidad estudiantil por un semestre o año académico, bajo las siguientes condiciones además de los requisitos establecidos en el presente reglamento:

- a) Carta de compromiso del Rector de la universidad de origen aceptando los certificados de estudios realizados en la universidad.
- b) Pago por concepto de tasas educacionales
- c) Carta de compromiso de cumplimiento del reglamento académico general de la universidad.
- d) Carta de compromiso de apoyo a los diferentes certámenes académicos, ligados a su formación profesional.

Artículo 171°. - El coordinador de tutoría de la facultad orientará al estudiante sobre la matrícula en las asignaturas de su interés, cuidando que no superen los créditos establecidos para el semestre.

Artículo 172°. - La universidad de destino emitirá al final del periodo de intercambio, un certificado oficial de estudios, indicando el nombre y código de las asignaturas, cantidad de créditos u horas lectivas semanales y calificativos obtenidas en las mismas, documento oficial que deberá ser remitido a la UNISCJSA, para la emisión de la respectiva resolución de convalidación.

Las especificaciones de Movilidad estudiantil se encuentran en el respectivo reglamento para su desarrollo.

CAPITULO XXXIII DE LOS CERTIFICADOS DE ESTUDIOS

Artículo 173°. - La certificación de los estudios realizados en la universidad se acredita en la Dirección de Gestión Académica de la UNISCJSA, que es respaldada con las firmas del Director de Gestión Académica de la universidad en base al record académico que informará y será sustentado por el responsable de la unidad de registro y archivo de información académica de la UNISCJSA y el Director/Responsable de la de la Escuela profesional.

Artículo 174°. - La emisión del certificado de estudios estará a cargo del Área de Dirección Gestión Académica de la Universidad, el cual será entregado previa solicitud y pago del interesado.

Artículo 175°. - El certificado de estudios es un documento oficial de la universidad y su emisión deberá ajustarse a los siguientes aspectos:

- a) Los formatos son aprobados por la comisión organizadora, detallando sus características específicas.
- b) La dirección de Gestión Académica será la encargada de custodiar el archivo y distribución de los formatos de certificados de estudios, llevando el control y stock de los mismos



- c) La responsabilidad sobre la autenticidad del formato, veracidad de los calificativos y fechas de evaluación, celeridad del trámite y mecanismo de seguridad, quedará a cargo del responsable de la unidad de registro y archivo de información académica, y en las unidades de Pos Grado asumirá el Director.

Artículo 176°. – La Dirección de servicios académicos, llevará el control de los formatos emitidos, registrando en un libro legalizado en secretaría general de la universidad, los siguientes datos:

- Expediente que genera la certificación.
- Datos personales del solicitante
- Día, mes y año de emisión
- Número de formato utilizado
- Número de formato deteriorado

Artículo 177°. - La entrega del certificado de estudios es responsabilidad de la dirección de gestión académica de la UNISCJSA debiéndose archivar una copia en esta misma Dirección.



CAPÍTULO XXXIV DEL EGRESADO

Artículo 178°. - El estudiante para egresar de la UNISCJSA deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

- Haber concluido satisfactoriamente la totalidad de asignaturas del plan de estudios correspondientes.
- Haber realizado prácticas pre profesionales de acuerdo a la exigencia del currículo.
- Haber realizado Extensión Cultural y Proyección Social.
- Haber estudiado un idioma extranjero - nivel básico o una lengua nativa, que será certificada por el Centro de Idiomas de la UNISCJSA, según corresponda.
- Haber estudiado un curso de ofimática básica con su respectiva certificación.

Artículo 179°. - los requisitos para la Constancia del egresado son los siguientes:

- Solicitud dirigida al jefe de área presentada en el área de grados y Títulos.
- Recibo por derecho de trámite administrativo y constancia.
- Una copia de Certificado de estudios.
- Una copia de Certificado de proyección social.
- Una copia de Certificado de prácticas pre profesionales.
- Una copia de certificado de estudios de ofimática básico
- Dos fotografías tamaño carne a colores en fondo blanco con terno damas y caballeros.

Artículo 180°. - El egresado, bachiller o titulado, en el sistema universitario, que curse estudios en cualquier facultad (escuela profesional) de la UNISCJSA, estará sujeto al pago de las tasas educacionales fijadas en el TUPA.



CAPÍTULO XXXV

DE LOS GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 181°. - El otorgamiento de los Grados Académicos se regirá de acuerdo a la Ley Universitaria 30220 y al Estatuto de la UNISCJSA.

Artículo 182°. - Obtención de grados y títulos.

Las exigencias académicas de la UNISCJSA para la obtención de grados y títulos son los siguientes:

- a) **Grado de Bachiller;** requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación, conocimiento de un idioma extranjero y de una lengua nativa.
- b) **Título Profesional;** requiere el grado académico de bachiller y la aprobación de una tesis o un trabajo de suficiencia profesional. Los Títulos profesionales solo se otorgarán a quienes hayan obtenido el grado académico de bachiller en la UNISCJSA.
- c) **Título de Segunda Especialidad profesional;** requiere licenciatura u otro Título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo de suficiencia profesional.
- d) **Grado de Maestro;** requiere haber obtenido el grado de bachiller, la elaboración de una tesis de la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios con una duración mínima de dos (02) semestres académicos, con un contenido mínimo de cuarenta y ocho créditos (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.
- e) **Grado de Doctor;** requiere haber obtenido el grado de maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (06) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Las especificaciones de los grados y títulos se encuentran en el respectivo reglamento para su desarrollo.

CAPÍTULO XXXVI

DE LAS SANCIONES

Artículo 183°. - Los docentes ordinarios, contratados y jefes de practica que incurran en falta disciplinaria, serán pasibles de sanciones de acuerdo al Estatuto de la UNISCJSA.

Artículo 184°. - El personal docente o administrativo que no cumpla con los procedimientos del reglamento de grados y títulos serán sancionados de acuerdo al Estatuto de la UNISCJSA.

Artículo 185°. - La adulteración o falsificación de alguno de los documentos indicados en los artículos procedentes del presente reglamento o incumplimiento parcial o total de los



procedimientos señalados en los artículos señalados, serán sancionados de acuerdo a Ley y al Estatuto de la UNISCJSA.

Artículo 186°. - El incumplimiento o modificación no autorizada del contenido del presente reglamento por autoridades docentes, administrativos y estudiantes dará lugar a la apertura de proceso administrativo disciplinario.

Artículo 187°. - Si los trabajos prácticos o de investigación de los estudiantes constituyen plagio de otros trabajos similares, serán anulados y calificados con nota de cero (00).

Artículo 188°. - El estudiante que sea sorprendido en una evaluación usando "herramientas" o documentos no autorizados por el docente con la finalidad de obtener ventajas, sufrirá la anulación de la evaluación y no tendrá derecho a reclamo ni a rendir una evaluación sustitutoria o de recuperación y se calificará con nota de cero (00, sin perjuicio de las medidas administrativas de la llamada de atención y registro en su legajo personal. La reincidencia será causal de suspensión o separación de la universidad de acuerdo a la gravedad de la falta.

Artículo 189°. - El estudiante que suplante a otro en la evaluación, será sancionado con la separación de la facultad y de la universidad previo proceso. Igual sanción sufrirá el estudiante que ha sido suplantado.

Artículo 190°. - Las causales para ser sancionados dentro de la UNISCJSA son:

- a) Los estudiantes que ingresen al sistema académico, para modificar o alterar calificativo, asistencia y /o des matrícula de asignaturas por medio de terceras personas (contactos), serán pasibles de una sanción, la cual se aplicará en concordancia con el Art. 101° de la ley universitaria N° 30220 y el Art. 98° del Estatuto de la UNISCJSA.
- b) El estudiante considerado como contacto para alterar actas que atenten contra la dignidad de las personas, asistencia y/o des matrícula de asignaturas, será sancionado con expulsión de la UNISCJSA.
- c) El estudiante, docente o trabajador administrativo, que ingrese al sistema académico para modificar o alterar los calificativos, asistencia y /o des matrícula de asignaturas, será separado de la UNISCJSA y denunciado penalmente.
- d) Ser partícipe de actos de corrupción, acoso, violencia, homicidios y chantaje debidamente tipificados.
- e) Vulneración del artículo 99.5 de la Ley Universitaria.

Artículo 191°. - Los estudiantes que hayan sido retirados definitivamente de la Universidad no podrán volver a postular a la UNISCJSA.





TÍTULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Los procesos iniciados antes de la aprobación del presente reglamento, deben concluir de acuerdo al reglamento anterior.

SEGUNDO. La certificación del idioma nativo y extranjero nivel básico, es a través del centro de idiomas de la UNISCJSA.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO: La oficina de Secretaría General, informará trimestralmente a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), sobre los grados académicos y títulos profesionales otorgados y revalidaciones de grados académicos y títulos profesionales.

SEGUNDO: La universidad fijará anualmente los costos relacionados a los procedimientos administrativos en general.

TERCERO: Los procedimientos administrativos establecidos en el TUPA se adecuarán a la ley del procedimiento administrativo general N° 27444.

CUARTO: Las autoridades docentes, estudiantes y personal administrativo deberán cumplir con lo dispuesto en el presente reglamento y en el TUPA de nuestra institución, con relación a los plazos inasistencias, asesoramiento y otros. Caso contrario la instancia competente elevará el expediente al Rector para la calificación de la falta.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El presente reglamento entrara en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación, quedando sin efecto las otras normas que se opongan.

SEGUNDA: Cada facultad puede elaborar su reglamento interno si así lo ve por conveniente, el mismo que será aprobado en consejo de facultad y ratificado por la Consejo Universitario, con la finalidad de completar aspectos no contemplados en el presente reglamento y que son exigidos para su acreditación.

TERCERA: Los casos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos en consejo de facultad en primera instancia y en segunda instancia en la Comisión Organizadora.

CUARTA: La Dirección de servicios académicos, previa evaluación y en concordancia con los dispositivos legales referentes a la materia, propondrá el vicepresidente académico las modificaciones o actualizaciones requeridas.